



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 13 de agosto de 2014.  
C-30-14

Ingeniero  
Pablo Tuñón  
Director General  
Benemérito Cuerpo de Bomberos  
E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DG-DNAL-BCBRP-349-14, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si el Benemérito Cuerpo de Bomberos puede aplicar otras sanciones que no sean monetarias (multas), por el incumplimiento de las normas de seguridad para la prevención, control, extinción de incendios y demás calamidades conexas.

Al examinar el marco jurídico del Benemérito Cuerpo de Bomberos que establece la Ley 10 de 16 de marzo de 2010 y las normas disciplinarias que para sus miembros dispone el Decreto Ejecutivo No.113 de 23 febrero de 2011, no encontramos norma que establezca sanciones distintas a las multas, tal como se desprende de los numerales 32 y 33 del artículo 16 de la Ley, que serían aplicables al ser incumplidas las normas de seguridad antes señaladas; por consiguiente, en atención al principio de legalidad que rige en nuestra Administración Pública, según el cual los servidores públicos solamente están facultados para hacer aquello que expresamente les permite la ley, el Director General de esa entidad sólo podrá aplicar aquellas sanciones que se encuentren debidamente tipificadas en la ley; que en el presente caso correspondería a multas.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville  
Procurador de la Administración

OC/au



*La Procuraduría de la Administración tiene su sede en Panamá, la tiene a la:*